



Consejo Económico y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1991/NGO/17
7 de agosto de 1991

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
43° período de sesiones
Tema 11 del programa

LA INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD DEL PODER JUDICIAL, LOS JURADOS Y LOS ASESORES Y LA INDEPENDENCIA DE LOS ABOGADOS

Comunicación presentada por escrito por la Federación Internacional
de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como
entidad consultiva de la categoría II

El Secretario General ha recibido la siguiente comunicación, que se distribuye de conformidad con la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico y Social.

[30 de julio de 1991]

ATENTADOS CONTRA LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL EN EL PAKISTAN

1. En su resolución 1990/23, la Subcomisión encargó al Sr. Louis Joinet que señalara a su atención los casos de medidas o de prácticas que hayan contribuido a consolidar o socavar la independencia del poder judicial y la protección de los abogados con respecto a las normas de las Naciones Unidas.
2. La Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) se congratula de la opinión de la Comisión de Derechos Humanos y de la Asamblea General que, en sus últimos períodos de sesiones, han acogido con satisfacción el mandato conferido al Relator Especial. La FIDH considera efectivamente este mandato como el final de una etapa, de cerca de diez años de reflexión de la Subcomisión sobre este tema, y como punto de partida hacia un enfoque nuevo y más informativo sobre esta materia.

3. En esta perspectiva, la FIDH desea informar a la Subcomisión y a su Relator Especial acerca de las medidas y prácticas referentes a la independencia del poder judicial en el Pakistán, particularmente en relación con los artículos 1 y 2 de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura (aprobados en 1985) según los cuales: "La independencia de la judicatura está garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura" (art. 1); "Los jueces resolverán los asuntos de que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo" (art. 2).

4. La FIDH ha comprobado que en el Pakistán existe una tradición de sumisión de los altos magistrados al poder ejecutivo. En 1981, la Presidenta Ali Bhutto obtuvo el poder de trasladar los jueces de un tribunal a otro sin el consentimiento de éstos, y de limitar a cuatro años el mandato de los magistrados del Tribunal Supremo. Durante el régimen de la ley marcial instaurado por el general Ziah, aparte de los poderes conferidos a los tribunales militares, que estaban exentos de toda fiscalización por parte de la autoridad judicial, se exigía un juramento de fidelidad a los magistrados del Tribunal Supremo y de los High Courts, unos 16 magistrados se negaron a prestar ese juramento, por lo que fueron inmediatamente depuestos de sus cargos como lo fue el Sr. Dorab Patel. Por el mismo Decreto presidencial (de 24 de marzo de 1981) se autorizaba al Presidente para designar provisionalmente a jueces de los High Courts para ocupar puestos en el Tribunal Supremo y se reforzaban sus poderes para trasladarlos de un tribunal a otro o a un tribunal chariat por períodos de dos años y también para considerarlos como dimisionarios si rechazaban el traslado.

5. Antes de poner fin a la ley marcial, el general Ziah obtuvo una modificación de la Constitución por la que se impedía que el poder judicial anulase cualquier procedimiento o toda acción emprendida por los administradores de la ley marcial. Desde hace varios años no se ha introducido modificación alguna en estos principios, que la FIDH considera aptos para que el poder ejecutivo pueda ejercer presiones sobre el poder judicial, e incluso para fomentar dichas presiones.

6. El Presidente del Pakistán nombra a los magistrados que integran el Tribunal Supremo y los High Courts previo dictamen favorable del Chief Justice, y estos nombramientos pueden tener carácter "provisional". Por su parte, los magistrados que componen las jurisdicciones inferiores son nombrados por el gobernador de la provincia. Los magistrados de los tribunales especiales (Special Courts) los nombra también el Presidente, y éste, en vísperas de las elecciones de 1990, procedió bruscamente a la designación de 19 nuevos magistrados del High Courts y de magistrados encargados de los procedimientos especiales contra miembros del Gobierno de la Sra. Bhutto. Este conjunto de prescripciones lo utiliza el poder para someter la autoridad judicial a una dependencia que muchos denuncian en el Pakistán.

7. En su informe correspondiente a 1990, la Comisión de Derechos Humanos del Pakistán cita el caso de un juez nombrado provisionalmente para el High Courts de Peshawar (el Sr. Qazi Jamil) que finalmente fue depuesto a consecuencia de una decisión emitida con motivo de la disolución de la asamblea provincial por el Presidente. Habiendo obtenido del Tribunal Supremo un aplazamiento, el Presidente del Pakistán confirmó el nombramiento de los jueces provisionales que habían votado contra la decisión de censura, y sólo fue destituido el juez Qazi Jamil, que había apoyado esa decisión. Este asunto causó gran sensación en el Pakistán y se le considera como una advertencia hecha por el poder ejecutivo a los jueces que se sientan tentados a impugnar sus actos.

8. Igualmente característico fue el caso del juez del Tribunal Supremo Sr. Abdul Hafeez Memon, nombrado con carácter provisional y depuesto sin motivo en octubre de 1990, pero del que "se piensa que fue castigado por haber sido apoyada su candidatura por el Pakistan's Peoples Party (PPP) y por sus anteriores relaciones con este partido" (el juez Memon fue depuesto por Ziah en 1981).

9. Finalmente hay que citar la acción entablada ante el Tribunal Supremo por la Sra. Bhutto, que subrayó que las acciones judiciales iniciadas simultáneamente contra ella ante los Special Courts de Lahore y de Karachi la obligaban a un costoso y agotador ir y venir entre estas dos ciudades, distantes más de 1.500 km una de otra, por lo que ella pidió que las acciones judiciales se celebraran ante el Tribunal de Karachi, donde ella reside. Tres jueces del Tribunal Supremo oyeron a las partes y declararon que la demanda era admisible. Sin embargo, el Gobierno modificó inmediatamente las normas sobre las audiencias de los Special Courts de manera que se les autorizara a desplazarse, por lo que el Tribunal Supremo declaró que la demanda era superflua. Esto no impidió que el Special Court de Lahore se negase ulteriormente a hacer justicia a la petición de la Sra. Bhutto en el sentido de ser juzgada en Karachi, y la ex Primera Ministra se vio así obligada a efectuar innumerables desplazamientos incompatibles con su actividad parlamentaria y su condición de jefa de su Partido.

10. En el Pakistán se citan numerosos ejemplos de prevaricación contra los magistrados de jurisdicciones inferiores e incluso contra ciertos jueces de los High Courts. El resultado es que, aun cuando la independencia de numerosos magistrados sea indiscutible y reconocida, otros, y en particular los jueces de los Special Courts, son considerados como agentes del poder. La situación es tanto más grave si se piensa que, en el Pakistán, los magistrados están a cubierto de toda crítica debido al procedimiento de desacato al tribunal (Contempt of Court) utilizado cada vez más ampliamente y considerado por la FIDH como un grave atentado a la libertad de información. En el mismo sentido, el juez Dorab Patel ha subrayado públicamente en repetidas ocasiones que debería modificarse el artículo 204 de la Constitución, que permite sancionar a quienes critican las sentencias o a los jueces, incluso de manera imparcial.

11. Por lo demás, el artículo 6 de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura dispone que "el principio de la independencia de la judicatura autoriza y obliga a ésta a garantizar que el procedimiento judicial se desarrolle conforme a derecho, así como el respeto de los derechos de las partes". Ahora bien, la FIDH ha podido advertir un buen número

de violaciones de esta disposición debidas a la práctica corriente de las detenciones y arrestos arbitrarios que frecuentemente dan lugar a torturas y malos tratos.

12. La mayoría de las personas detenidas, frecuentemente sin mandamiento judicial, han sido objeto de torturas durante su detención por parte de las fuerzas de policía o de los servicios especiales del ejército. La Central Investigation Agency (CIA) es una de las divisiones de la policía que notoriamente aplica la tortura a los detenidos. Pese a numerosas quejas, las condenas de funcionarios de la policía son excepcionales, y las sanciones consisten, las más de las veces, en traslados dentro del servicio. De la misma manera, los servicios especiales del ejército (Inter Service Intelligence Agency -ISA) practican corrientemente la tortura.

13. Los tratos más frecuentemente aplicados consisten en suspender a los acusados por las esposas que les sujetan las manos a la espalda, lo que ocasiona una dislocación de los hombros, o en suspenderlos cabeza abajo durante horas. Varios testigos afirmaron haber sido obligados a permanecer en pie, noche y día, durante una semana. Constituyen una práctica corriente los golpes, especialmente en las plantas de los pies, las descargas eléctricas y las quemaduras con cigarrillos. A estas torturas físicas se añade, llegado el caso, la amenaza de ejercer violencias contra familiares de los detenidos.

14. Entre las personas torturadas cabe citar, como ejemplo, al Sr. Ranan Ali Danish, de la Pakistan Students Federation (PSF) de Karachi, o el Sr. Muhammad Sadiq Umran, ex Ministro de Baluchistán, que fueron detenidos en el otoño de 1990 y torturados durante varias semanas en los locales de la CIA o de los ISA. Lo mismo ocurrió con los señores Shanawaz Shani, Maqbool Channah, Jahangir Ichang y Ejaz Ichoso, militantes de las juventudes del PPP, algunos de los cuales fueron obligados a permanecer en pie durante varios días, golpeados y sometidos a descargas eléctricas. La opinión pública ha sentido especial emoción por el caso de la joven Raheela Tiwana, militante de la PSF, movimiento estudiantil muy próximo al PPP, que fue trasladada al hospital psiquiátrico de Karachi como consecuencia de las torturas que sufrió durante su detención.

15. Facilita esta situación el hecho de que se recurre a inculpaciones sucesivas. En efecto, es práctica corriente formular una primera inculpación (First Investigation Report) contra los acusados, lo que permite "tenerles detenidos" durante 15 días con la simple autorización de un funcionario de justicia (Magistrate) y formular nuevos cargos contra ellos una vez expirado este plazo, lo que permite detenerles casi indefinidamente sin un verdadero control judicial.

16. En conclusión, la FIDH insiste ante las autoridades pakistaníes para que se adopten medidas enérgicas con objeto de poner fin a la impunidad de que gozan las fuerzas de policía y del ejército para aplicar corrientemente la tortura, y a fin de hacerles respetar las reglas de procedimiento penal, protector de las libertades individuales. Además, la FIDH pide al Gobierno del Pakistán que suprima los Special Courts cuyo funcionamiento es incompatible con el derecho a un juicio justo, con el derecho a la defensa y con la independencia del poder judicial.
